



1844

ORDENANZAS
PARA EL
gobierno y direccion
DEL
CAMPO DE TRASLA-PUENTE
DE LA
CIUDAD DE TUDELA

Aprobadas por la Excm. Diputacion
provincial en 48 de Junio de 1844.

PAMPLONA IMPRENTA
Y LIBRERIA DE OCHOA.

M. Y. S.

Los que abajo suscriben, encargados de presentar el arreglo de las nuevas ordenanzas, que deben servir para el gobierno y direccion del campo de Traslapunte, creen oportuno hacer la siguiente manifestacion. La principal causa que motiva este encargo la produjo la capitula 85, de las que existen en la actualidad conforme á la cual se hallan las mismas sin efecto por espresarlo asi terminantemente la citada capitula que marca como término único para su validez el espacio de seis años que ya finaron.

No han dejado de tener mucha parte en esta determinacion las variaciones fundamentales, que las mismas han sufrido particularmente por efecto de causas que al dictar la citada capitula previeron podrian ocurrir sus autores; tal es principalmente la reunion de las juntas generales de herederos, por que apesar de haber apurado todos los medios para su completa reunion, hasta el punto de

coartar la libertad de renunciar uno el derecho las funciones atribuidas hasta entonces á la junta general de herederos; y habiendo acudido, á cuya virtud se imponia una multa por la aprobacion correspondiente á la falta de concurrencia, quedaba el extinguido consejo de Navarra para su vana determinacion, produciendo un mal mayor, conforme á la legislacion que en la numerosa asistencia de personas que entonces regia, mereció su plena confirmacion, representacion de los herederos, en una sentencia dada con audiencia del Fiscal recien de la instruccion, y hasta del dia 27 de Febrero de 1833. Por tanto al pre-nacimiento necesario, para discutir las mate sentar la comision el nuevo proyécto, no ha rias que se presentaban á su deliberacion: se vacilado un momento en adoptar esta misma ziones poderosissimas por las que, en la última base, ya por hallarse vigente, y autorizada ma junta general de esta especie que tuvo con todas las formalidades legales, y ya por lugar en 20 de Enero de 1833, se celebró considerarla, como el medio mas á propósito una acta, en la que espresando tan funda, para examinar y discutir los intereses del das razones, se resolvió, que las tales juntas campo. generales se substituyesen, componiéndose en Otro de los defectos de que (á juicio de la lo subcesivo de los individuos de la diputacion, y de cuatro herederos de cada una de comision) adolecen las últimas ordenanzas, es la anomalia con que era considerado el las tres clases de que consta el padron del alcalde, á quien al mismo tiempo que se le campo, que deberian ser elegidos en iguales daba en todos los actos la presidencia, se le términos y circunstancias, que lo son los Di- negaba con cortas escepciones el voto en las putados, cuya reunion compuesta en su tota- deliberaciones, y conociendo la comision la utilidad de que tanto el alcalde, como los dos lidad de 21 individuos, se consideraria como individuos de ayuntamiento continuen for- la representacion general del campo, ejercien-

mando parte de la comision directiva, y re- presentación general del campo, y que se le guarde al primero toda la consideracion de- bida á su caracter, se le dá voto en todas las deliberaciones; mas al mismo tiempo se ha procurado conciliar la circunstancia de que continuando á cargo del heredero decano de la diputacion el cuidado de seguir el curso de los negocios del campo, como mas á propósito por no hallarse como aquel tan espuesto á verse distraido por las muchas atenciones públicas de que se halla rodeado no se le falte en lo mas mínimo al decoro debido á su caracter, obrando ambos de acuerdo para la reunion de las juntas que reclame el buen gobierno y direccion del campo.

Los diversos negocios encomendados á los individuos de ayuntamiento debe hacerles muy desagradable el cargo de diputados del campo, cuando no tengan interes alguno en el mismo; por consiguiente tanto por dicha razon como por parecer muy regular, que cuantos intervengan en su gobierno, sean interesados en él, la comision es de sentir que

siempre que sea susceptible al hacer el ayuntamiento dicha eleccion, recaiga en los que á dicha circunstancia agreguen la de herederos del campo.

Al mismo tiempo que la comision se halla convencidísima de los graves inconvenientes, que producía la reunion de las juntas generales de herederos, opina, debe concederse á los mismos toda la parte, que sea susceptible en la inversion, y manejo de sus intereses, y con dicho objeto no solo se les da conocimiento en el acto de la dacion de cuentas, á el cual se les avisa por bando público, si es que se les autoriza para hacer presente en el mismo acto de la representacion general cualquiera observacion, que consideren conducente para el mejor gobierno, é interes del campo

En lo respectivo al conocimiento sobre los juicios de denuncias por contravenciones del riego se ha atemperado á las leyes vigentes, procurando conciliar los intereses del campo con la asistencia de la diputacion á dicho acto, cuando menos por medio de una comision,

que deberá nombrarse al efecto.

Al designar la cantidad con que debe autorizarse á la diputacion para invertir en los gastos ordinarios de su administracion, ha creido conveniente seguir el rumbo autorizado por la práctica, y por ello ha fijado la cantidad de la hecha que ordinariamente se impone de un real fuerte por robo de tierra, y los productos de yervas, y demas pertenecientes al campo; debiendo contar para cualquiera otra imposicion con la representacion general.

En la parte que trata sobre el modo de proceder contra los morosos, por la falta de cumplimiento en el pago de los repartimientos, despues de dejar en su fuerza los demas medios, que suministran las leyes, ha añadido conforme á lo anteriormente resuelto por el campo, el de negarles el agua, segun se ejecuta en el dia con los mejores resultados.

Persuadida de la utilidad que proporciona á los intereses del campo la plantacion de arbolado, de donde coje ya anualmente productos que le son utilísimos para las repara-

ciones de la presa ha creido debia ocupar alguna parte en estas ordenanzas tan preferente materia.

Tambien ha variado el citado artículo 85, por que si bien debe dejarse espedita la facultad de hacer en las ordenanzas las modificaciones que reclame la esperiencia; no ha creido de modo alguno conveniente deje de tener fuerza una ley por defectuosa que sea, sin que antes sea substituida por otra mas útil, para que en todos tiempos sepan á qué atenerse tanto los gobernantes como los gobernados.

En fin la comision se ha limitado únicamente á hacer aquellas variaciones reclamadas por la irresistible fuerza de la esperiencia, y las que han producido las resoluciones posteriores del campo, suprimiendo, como consecuencia una porcion de artículos, que ha considerado inútiles, pero respetando estrictamente toda la parte que trata sobre derechos de aguas, imposicion de penas, obligaciones de los empleados, y dependientes del campo; y todo lo que nó ha encontrado

en oposicion con los principios que se llevan consignados: cree haber comprendido la mente del objeto, que la junta general se propuso al encomendarle este encargo, y tendria una satisfaccion en haberlo conseguido: bajo este concepto pasa á presentar á V. S. el siguiente proyecto.

ORDENANZAS

PARA EL GOBIERNO DEL CAMPO DE TRASLA-PUENTE.

1.^a

Pertenece á la asociacion llamada campo de Traslá-puente, todo el que posea en él alguna propiedad territorial.

2.^a

Los menores, los ausentes por domicilio, impedidos, mujeres y corporaciones, podrán ser representados por cualquiera otra persona, á quien autoricen al efecto legalmente.

3.^a

El padron ó rolde de todos los herederos que constituyen la asociacion, se conservará en el modo y forma que existe en el día

divididos en tres clases; la primera de aquellos cuyas heredades excedan de la cabida de cincuenta robos; la segunda de los que tengan de veinte á cincuenta; y la tercera de los que no lleguen á veinte, cuidando de hacer en él anualmente todas las modificaciones que produzca la variacion del dominio de las respectivas heredades.

4.^a

En virtud de estas ordenanzas cesarán todos los privilegios, concordias, transacciones, sentencias, ordenanzas, disposiciones, prácticas, y costumbres que hayan gobernado hasta el día, y no sean compatibles con lo que estas prescriben, debiendo entenderse las que lo sean y hayan de subsistir como dadas y concedidas al campo, y en su representacion á la asociacion de herederos, sin que pueda apropiarselas esclusivamente ningun individuo, autoridad, ni junta particular.

5.^a

La direccion del campo residirá en la junta general, y en la de gobierno obrando cada

una segun los casos y atribuciones que se les asignaran. La primera se denominará *representacion general del Campo de Traslapunte*, y la segunda *Diputacion del mismo*.

6.^a

La representacion ó junta general se compondrá segun se verifica actualmente de la Diputacion y ademas de cuatro individuos de cada una de las tres clases que comprende el padron ó rolde de herederos.

7.^a

La presidencia será del alcalde y en su defecto de los regidores y demas individuos de la Diputacion por el orden que ocupen en la misma.

8.^a

Todos tendrán voto igual en elecciones, y en toda clase de negocios.

9.^a

La junta de gobierno llamada Diputacion se compondrá del Alcalde, dos individuos de Ayuntamiento y dos herederos de cada una

de las tres clases que forman el padron del Campo.

10.

En defecto del Alcalde presidirán los individuos de Ayuntamiento por su orden y á falta de estos el Diputado mas antiguo entendiendose por tal el primer nombrado de los dos que sirvan el tercer año y subcesivamente los demas por antigüedad.

11.

El Diputado mas antiguo cuidará de hacer convocar á las Juntas poniéndose de acuerdo con el Alcalde, para la designacion de la hora, pero cualquiera de los demas diputados tendrá derecho á exigir la reunion de la Diputacion siempre que lo estime conveniente, á cuyo efecto lo hará presente á dicho Diputado mas antiguo.

12.

El Ayuntamiento al nombrar los individuos de su seno para la Diputacion lo hará siempre que sea susceptible de los que á di-

14
cha circunstancia agreguen la de ser herederos del Campo.

13.

Los demas diputados serán nombrados por la representacion general del Campo en la junta que, segun costumbre, se celebra anualmente antes del dia 8 de Enero: debiendo elegir en cada uno los dos diputados de la clase que corresponda cesar y los cuatro herederos, que igualmente se han de nombrar para la representacion general en iguales terminos y circunstancias; por consiguiente ejercerán sus respectivos encargos por espacio de tres años.

14.

Al hacerse el nombramiento de diputados de la clase que corresponda cesar, deberá nombrarse igualmente un suplente de la misma, que entrará á reemplazar al propietario que falleciese o se imposibilitare de servir; pero si resultare mas vacante en dicha clase, dejará de llenarse hasta la junta general, en la que ademas de los nombramientos ordi-

15
narios se harán los que correspondan á dichas vacantes.

15.

Cualquiera individuo del Campo ó su Procurador de cualquiera clase, estado y condicion que sea, podrá ser diputado, con tal que sea varon mayor de veinte y cinco años, y capaz de desempeñar y administrar civilmente sus propios bienes.

16

Los Diputados no podrán ser reelejidos en el término de tres años desde su cesacion, esto es, durante la Diputacion de aquellos con quienes la hubieren servido, pero los suplentes podrán ser nombrados como propietarios, á no ser que aquel, á quien hubiesen reemplazado, se hubiere imposibilitado desde el primer año, y no hubiese vuelto á recobrar nuevamente el ejercicio de tales funciones.

17.

Si el que fuese diputado por el campo, sirviese de Ayuntamiento, no por eso dejará de ser

diputado, pero en la junta no será considerado para ningun efecto como tal individuo de Ayuntamiento, á no ser que el mismo lo nombre por su parte ó fuese como Alcalde, en cuyos casos entrará á reemplazarle el heredero su-
plente interin ejerza dichos cargos.

18.

La junta general se celebrará todos los años en uno de los ocho primeros dias que señalare la Diputacion convocando con aviso ante diem á todos los individuos que compongan la representacion general del Campo; y como en la misma ademas de los nombramientos se debe verificar la dacion de cuentas por el depositario, se avisará por bando público para que los herederos que gusten, concurrán á este acto, en el que cualquiera podrá hacer las observaciones que crea oportunas, á las que los representantes del Campo darán el mérito que reclame el interés y buena administracion del mismo.

19.

La representacion general del Campo se

reunirá ademas siempre que lo reclamen los intereses del mismo á juicio de la Diputacion.

20.

Para esta junta, la de gobierno ó diputacion y demas que ocurran al campo habrá un secretario que deberá ser Escribano Real, residente en Tudela, el cual se nombrará todos los años en la junta general, pero podrá reelejirse siempre que se quiera á voluntad de la junta si mereciese su confianza.

21.

Serán sus obligaciones estender, redactar y autorizar con su firma todas las resoluciones de la junta general y particular de gobierno, poniéndolas en el libro con mucha claridad y formalidad, debiendo comenzar todas las sesiones, por leer la resolucion anterior, y las que convengan para instruccion del asunto que vaya á tratarse. Tambien será de su obligacion presenciar los remates y arriendos, y testificar todos los autos, poderes y demas que lo exijan, extender los bandos y anuncios que hayan de publi-

18
carse, poner los oficios y en una palabra todo lo que sea conocidamente propio de este destino. Los bandos y anuncios al público se encabezarán á nombre del alcalde de la ciudad de Tudela y Diputacion del Campo de Traslapuerta de la misma.

22.

Habrá un depositario que nombrará la junta general, sea ó no heredero del Campo, pero deberá dar fianzas seguras y abonadas hasta aquel caudal, á que la junta juzgue puede estenderse su responsabilidad, y podrá reelegirse lo mismo que el secretario y demas empleados.

23.

Sus obligaciones serán recaudar los caudales que ingresaren, hacer los pagos mediante libranza de la Diputacion, tener el rolde de los repartimientos, y hacer su cobranza y de los demas derechos y rentas que pertenezcan al Campo.

24.

La junta de Diputacion ó gobierno se ce-

lebrará siempre que sea necesario; pero no dejará de haber una cuando menos cada mes.

25.

Las votaciones serán públicas ó secretas, y para esto último, bastará que lo reclamen dos individuos.

26.

El gobierno, administracion y direccion inmediata del Campo será propio y privativo de la Diputacion, y en su consecuencia dará todas las providencias económicas y gubernativas que sean necesarias.

27.

El alcalde celebrará mensualmente 'audiencia siempre que haya denuncia, de que poder conocer, y no habiendola, cuidará el escribano de espresarlo asi en el libro que debe haber para el efecto. Acudirá á dicho acto la Diputacion, cuando menos por medio de una comision de su seno, á fin de representar los intereses del Campo.

28.

La Diputación administrará también los caudales del Campo, pagando todas sus obligaciones por medio del depositario, quien dará libramientos firmados por tres individuos, que pueden serlo el diputado antiguo de cada una de las tres clases y el secretario, que anotará en un cuaderno que se dieren.

29.

La Diputación podrá emplear el importe de la echa ordinaria de un real fuerte, como el producto de las yervas, cañas y mas pertenecientes al Campo, en cubrir las atenciones y demas gastos que ocurran en el mismo: pero si fuere necesario imponer mas cantidad, deberá contar para el efecto con la representación general

30.

Cuidará igualmente de mantener las norias, dique, azequias y cuanto convenga para el riego en el mejor estado, haciendo los reparos que sean necesarios, pero si por al-

gun accidente se destruyesen aquellas, ó inhabilitare cualquiera obra de consideracion, cuya reparacion, variacion ó abandono exige particular examen, deberá resolverse por la representación general

31.

Se compelerá por los tramites judiciales á los morosos al pago de los repartimientos que se impongan, eligiendo la Diputación entre este medio ó el de negarles la agua interin no satisfagan sus cuotas, segun se ejecuta en el dia con los mejores resultados.

32.

Habrá un alamin para la conservacion de las norias, celar el repartimiento de las aguas, cuidar de la egecucion de las personas, y que los bailes cumplan sus obligaciones. Será nombrado por la representación general, sin consideracion á que sea ó no heredero del Campo, y podrá reelegirse si conviniere por su aptitud y confianza. Estará obediente y sumiso á lo que le mande la Diputación, la que con un motivo grave podrá despedirlo,

22

nombrando un interino hasta dar parte á la junta general.

23

derecho siempre desde donde quedó, sin que por motivo alguno se interrumpa este órden.

33.

Habrá guardas nombrados en el modo y forma que determine la junta general para custodia de los frutos del Campo, cuyas denuncias harán en la secretaria de ayuntamiento, pero las de contravencion á estas ordenanzas, que será de su cargo el celar, se harán en la secretaria del Campo.

36

Otra tercera parte se pondrá para regar todas las heredades de Covanillos con la laguna de Baloria y campo nuevo que tendrán el segundo tercio, observandose en todo lo mismo que previene el artículo anterior.

34.

Igualmente habrá bailes nombrados por la misma junta general, á cuyo cargo este la direccion económica y aprovechamiento de las aguas, y el avisar con tiempo oportuno á los que les corresponda regar.

37.

Lo mismo se observará con la otra tercera parte del tercer tercio que es para los Malpuenzos adentro empezando del rio Giron y en el de Galocher la parte del rio de los huertos, concluido lo cual se abrirá la arquilla contigua á las norias y seguirá hasta finar en el estado de Corra-Murillo.

35.

Correrá el agua libremente hasta que saliendo del terraplen se ponga la tercera parte ó primer tercio en el rio del ramo y con ella han de regarse por su órden fila despues de fila todas sus heredades, continuando el

38

Siendo tan corta la cantidad de agua que á juicio del alamin, no pueda dividirse en tres partes, se avisará á la Diputacion, que dispondrá siga el órden por semanas ó dias, regándose primero desde donde quedó el dere-

cho en el primer tercio, luego en el segundo dicho con la obligacion de dejar y tornar el y despues en el tercero, y así repitiendo por agua donde la haya tomado. el primero.

39

Será obligacion de los bailes el referir el agua de suerte que no pongan en los rios mas de la que puedan llevar, el parar las travie- sas, ó filas para regar las heredades por su derecho, cuidando que estas se quiten despues de concluir de regar, para que los rios esten desembarazados, y no estorben el curso de las aguas, de modo que no saldrán estas de poder de los bailes, mientras esten por derecho cuidando de dar á cada uno el que le correspon- da.

40.

Concluido de regar una ó mas veces todo el campo, echarán el agua los bailes por los rios respectivos, y no queriendo regar los herederos, la dirijirán y dejarán correr por el escorredero de los huertos y en este caso podrá regar todo heredero fuera del orden

41.

Ningun heredero ni otro podrá tomar el agua para regar sin derecho previo el aviso de los bailes, bajo la pena de cinco ducados por robo de tierra que riegue cuantas veces lo hiciere, costas y daños y demas que co- rresponda, si para el efecto hubiere amenaza, violencia, ú otras circunstancias agravantes cuyo último caso corresponderá á la justicia.

42.

Como concluido un terreno pasa el agua al inmediato, de modo que sin haber pasado por todas las heredades del Campo, nin- guna puede regarse de segunda, para lo que volverá á ponerse por el alamin y bailes en el primer derecho, incurre en la misma pena el que riegue de otro modo.

43.

En la misma incurrirá por cada vez el que despues de regar, no cierre con seguridad su

respectiva fila, para que no vuelva á entrar
agua en la misma heredad.

44.

El que avisado por los bailes no quiera regar alguna heredad perderá su derecho ella, hasta que otra vez le corresponda y regase antes, incurrirá en la misma pena.

45.

Si el alamin y bailes fueren herederos del Campo y regasen contra derecho asi como los diputados tendrán doble pena que los demas por el abuso de su confianza.

46.

Si algun baile refiere tan mal el agua, que se sobrase, pagará los daños y cinco ducados por cada vez.

47.

Bajo la misma pena son responsables de guardar á cada uno su correspondiente derecho de riego, de que no haya derrame de aguas á los caminos y heredades, y de los que se adviertan por los escorrederos del rio Ebro.

48.

La misma pena tendrá el heredero que no deje y torne el agua á donde la tomó cuan-
do riegue en el caso de concluido una ó mas veces el campo, que se echa el agua por los rios respectivos, dejándola correr por el escorredero de los huertos.

49.

El caso del precedente articulo se avisará por bando, fijándose carteles en tres pa-
rajes los mas públicos de la ciudad, y lo mismo el tiempo y dia en que se ponga el agua en el primer derecho quedando testimonio en el libro del Campo.

50.

Todos los escorrederos y rios principales y vecinales tendrán y conservarán siempre la luz y profundidad capaz de llevar el agua necesaria, para lo que ha de haber todos los años una limpia general, ó mas si fuese necesario, en el tiempo que á la Diputacion pareciere conveniente, y haga menos falta el agua

debiendo ser esta por los respectivos dueños en sus fronteras, segun las demarcaciones señaladas por el alamin, y en los rios y escorrederos comunes por cuenta de la Diputacion, lo que se avisará por bando y carteles, con la debida anticipacion, señalando el término y pasado sin haberse hecho la limpia, se hará á costa del que no la hubiere ejecutado.

51.

Se harán y mantendrán vocales, ó arquillas de piedra donde convenga para la seguridad de los rios, á espensas del Campo ó de los dueños en sus respectivas fronteras, y asi mismo se conservarán todos los cajeros de los dichos rios firmes, y con la altura ó elevacion necesaria para que no se filtre ni sobre el agua, y solo el propio dueño de la heredad podrá arrancar, ó cortar cualquiera clase de árbol, ramas, plantas, ó arbustos de los que generalmente se crian en los cageros y ribazos, bajo la multa de cinco ducados.

52.

Nadie parará traviesa alguna de tierra, ces-

pedes, ó de otro modo en el rio de terraplen ni tampoco abrirá vocales rompiendo sus cageros, bajo la pena de cinco ducados, costas daños y reparacion.

53.

Los cajeros del terraplen se conservarán vestidos de árboles, cañas ó arbustos, que nadie podrá cortar, bajo dicha multa, y se guardarán de toda clase de ganado, bajo la pena de diez reales fuertes por cabeza.

54.

Con el fin de aumentar las utilidades que principia á experimentar el campo, con las plantaciones que ha hecho de arbolado, y que con tanto provecho se invierten en las reparaciones de la presa, se nombrará anualmente en la primera sesion que celebre la Diputacion, una comision de dos individuos de su seno, que se ocuparán muy particularmente de tan interesante objeto, dandole cuenta luego de su conclusion, del número de árboles que se hubiesen plantado, y quedando á la vigilancia de la misma el cuida-

do sucesivo para su conservacion.

55.

Todas las penas que se impongan por contravencion á estas ordenanzas, se distribuirán en tres partes; la una para el Fisco: la otra para la tesoreria del Campo: y la otra para el denunciante sea baile, sea guarda ó propietario.

56.

En los casos imprevistos, la Diputacion obrará con arreglo en lo posible á estas ordenanzas declarandolas y aplicandolas, segun entienda mas conforme á su espíritu y bien del Campo, pero no podrá alterar, mudar, adiccionar, suprimir, ni aumentar; pues esto ha de pertenecer á la junta general con las formalidades correspondientes.

57.

Como con el transcurso del tiempo presenta á veces la esperiencia como desacer-tadas, las medidas que al dictarse se graduaron de muy convenientes, podrán variarse

estas ordenanzas, siempre que lo gradue asi la representacion general del campo, continuando vigentes en su totalidad, interin no recaiga la aprobacion legal á las nuevas que se subroguen en su lugar.

Lo que presenta á la deliberacion de V. S. la comision nombrada á el efecto. Tudela veinte y siete de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y tres.—José Ezquerria y Bayo.—José Zapata.—Miguel Jabier de Igal.—José Ororbia.

Doy feé yo el Escribano público infrascripto y de la Diputacion del Campo de Traslpuente de esta ciudad. Que en junta general de propietarios de dicho Campo, celebrada el dia siete de Enero del año corriente en la sala consistorial de esta ciudad se leyeron las ordenanzas anteriores que por unanimidad de los señores concurrentes, fueron aprobadas, acordando que previa la aprobacion correspondiente de la autoridad competente se pusiesen en observancia, egecucion y cumplimiento; y que se imprimiesen los egemplares necesarios segun que asi apare-

ce de la acta que obra en el libro de acuerdos á que me remito. Y para que conste previo mandato de la corporacion firmo el presente en Tudela á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos cuarenta y cuatro.---Antonio Modesto Rodriguez.

EXCMO. SEÑOR.---La Diputacion del Campo de Traslpuente de la ciudad de Tudela con toda su atencion esponen: que en el año mil ochocientos diez y ocho dispuso con sus comisionados las ordenanzas convenientes para el gobierno del mismo y direccion de sus aguas, que previa audiencia del Sr. Fiscal de S. M. merecieron la aprobacion del distinguido Real y Supremo Consejo; y como la esperiencia haya hecho ver á la corporacion la necesidad de su variacion y supresion de varios de los artículos, lo hizo presente á la junta general de interesados propietarios, que convencidos de ello, dieron comision á los Señores D. José Ezquerria y Bayo, D. José Zapata, D. Miguel Jabier de Igal, y D. José Ororbía, quiénes correspondiendo á la confianza que se les dispensó,

presentaron en veinte y siete de Diciembre último el proyecto de las que comprende el testimonio autentico que acompaña. Reunida la Diputacion en junta general con los individuos de que esta se compone, el dia siete de Enero último, se leyeron las nuevas ordenanzas, y por unanimidad fueron aprobadas, facultando á la Diputacion esponente, para que desde luego recurriese á la superior autoridad de V. E. en solicitud de su aprobacion. Nada mas se le ofrece esponer á la Diputacion, que con el nuevo proyecto de ordenanzas se conseguirá el buen gobierno y prosperidad del dilatado y fertil campo que está á su cuidado y con ese obgeto. A V. E. Suplica se sirva aprobar y confirmar las ordenanzas que se presentan, interponiendo para su validacion su autoridad superior, mandando que para su ejecucion y observancia se provea á la Diputacion suplicante del testimonio literal de ellas, y providencia que mereciese esta esposicion: asi lo espera merecer de la superior justificacion de V. E.—Tudela veinte y uno de Mayo de mil ochocien-

tos cuarenta y cuatro.--La Diputacion del Campo de Traslapunte y en su nombre su presidente.--Simon Bona.--Excma. Diputacion provincial de Pamplona.

INFORME DEL AYUNTAMIENTO.

Excmo. Señor.--Enterado el Ayuntamiento del proyecto de ordenanzas que antecede para la administracion y direccion del Campo de Traslapunte de esta ciudad, que V. E. se sirve remitir á su informe, debe manifestar á la superior consideracion de V. E. las encuentra muy conformes y arregladas hacia los intereses generales de la sociedad del Campo; y por tanto cree puede V. E. servirse aprobarlas sin perjuicio de las atribuciones que esta corporacion tiene consignadas en las ordenanzas municipales generales y bajo la circunstancia de que en los casos no prescritos ó aclarados en las de Traslapunte se apliquen las determinaciones de las generales que sirven para todo el territorio: V. E. sin embargo resolverá como

siempre lo mas justo. Tudela y sala de consultas doce de Junio de mil ochocientos cuarenta y cuatro. El Ayuntamiento Constitucional de la ciudad de Tudela. Lorenzo Iturvide. Anastasio Rodriguez. Mariano Galvan. Alberto Artajo. José Ororbia. Joaquin Barron. Manuel Perez. Angel Eslava. Juan Feliz Caballero. Angel Loraque secretario.

DECRETO. Pamplona diez y ocho de Junio de mil ochocientos cuarenta y cuatro. Se aprueba con las modificaciones propuestas por el Ayuntamiento.

Auto. Asi lo acordó S. E. la Diputacion provincial de que certifico. Yanguas secretario. Es copia. José Yanguas y Miranda secretario. Por traslado Antonio Modesto Rodriguez.